

**CONCEJO DELIBERANTE  
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS  
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

---

**ORDENANZA N° 31/2013**

**VISTO:**

Lo proyectado por el Departamento Ejecutivo Municipal, relacionado con la regulación, control y percepción de Tributos relacionados con las Estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas en jurisdicción de la Municipalidad de Las Higueras.

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar la legislación para ejercer un control sobre la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, para asegurar el buen funcionamiento y seguridad en la instalación de las mismas y para garantizar las condiciones de salubridad de los habitantes, a los fines de controlar el cumplimiento de dichos objetivos.

**POR ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**REGULACION, CONTROL Y PERCEPCION DE TRIBUTOS PARA LA  
INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS  
EN LA JURISDICCION DE LAS HIGUERAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Ámbito de aplicación*

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también la colocación de los elementos transmisores y/o receptores que se ubiquen en dichas estructuras.

### ***Definiciones***

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por “ESTRUCTURA DE SOPORTE” de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se entiende por “ANTENA” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte.

Bajo el término “TELEFONÍA” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiofonía (sistema tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “PROPIETARIO”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

### ***Permiso de construcción. Requisitos a cumplimentar***

**ARTÍCULO 3º:** Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

- a) Presentación de una nota dirigida a esta Municipalidad, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de estructuras de soporte de antena de telefonía” referido en el artículo 5º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
  - a.1) Estatuto social (copia certificada por escribano público)
  - a.2) Licencia de operador de telecomunicaciones (copia certificada por escribano público)
  - a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
  - a.4) Poder del/los firmantes (copia certificada por escribano público)

- a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la empresa.
- a.6) Informar los datos de la persona o área de la empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc)

En caso que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole”, solo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

- b) Presentación de una solicitud de factibilidad, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

Una vez obtenido, en un plazo no mayor a 20 días desde el ingreso de la documentación, el Certificado de factibilidad apto para la instalación, se procederá a presentar la documentación requerida para obtener el correspondiente permiso de Construcción.

- c) Presentación de una nota de solicitud del permiso de construcción y puesta en marcha, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).
- c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).
- c.3) Autorización de la fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).
- c.4) Informe impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.
- c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
- c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).

- c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.
- c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por profesional habilitado y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.

- d) Pago de la “Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.

Una vez abonada la Tasa por habilitación, la Municipalidad otorgará, el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante.

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

### ***Reubicación de antenas***

**ARTÍCULO 4º:** Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de la estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daño, perjuicio o costo alguno.

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

### ***Registro de estructuras y/o antenas***

**ARTÍCULO 5º:** Crease el “REGISTRO MUNICIPAL DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inscripción en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitar la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

### ***Infracciones***

**ARTÍCULO 6º:** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que establezca la Ordenanza General Tarifaria Anual, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar
- b) Ejecución de la obra (colocación de antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

## **CAPITULO II**

### **TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**

#### ***Hecho imponible - montos a abonar – contribuyentes y responsables – exenciones***

**ARTÍCULO 7º:** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de

construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

***Montos a pagar***

**ARTÍCULO 8º:** Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquiera altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$25.000.

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

**CAPITULO III**

**TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E  
INSTRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

***Hecho imponible – contribuyentes y responsables – base imponible.***

**ARTÍCULO 9º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa, los propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1º de enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

***Montos a pagar y vencimientos***

**ARTÍCULO 10º:** Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$30.000.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servi-

cio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará un monto fijo de \$6.000.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 31 de enero, 1º de abril, 1º de julio, 1º de octubre y/o 1º de diciembre de cada año, lo que acontezca primero.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

#### **CAPITULO IV**

#### **OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS**

*Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción – modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas.*

**ARTÍCULO 11º:** Toda estructura de soporte de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor e treinta (30) días contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante el cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realiza-

ción de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

### ***Infracciones y sanciones***

**ARTÍCULO 12º:** Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CORDOBA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-